

1.- Nombre de la Regulación:

Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Disposición Técnica IFT-003-2014: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión de televisión analógica (bandas VHF y UHF)

2.- Fecha de expedición y vigencia:

Fecha de expedición: 21/08/2014

Fecha de publicación en el DOF: 02/09/2014

Tipo de vigencia: Indefinida

Inicio de la vigencia: 02/09/2014

Término de la vigencia: No aplica

3.- Autoridad o autoridades que la emiten:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

4.- Autoridad o autoridades que la aplican:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

5.- Ámbito de Aplicación

Ámbito de Aplicación: Federal

6.- Fechas en que ha sido actualizada:

01/09/2015

7.- Tipo de ordenamiento jurídico:

Disposición Técnica

8.- Índice de la Regulación:

SECCIÓN UNO. GENERALIDADES.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 2. TÍTULO.

CAPÍTULO 3. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

SECCIÓN DOS. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CAPÍTULO 4. ABREVIATURAS.

CAPÍTULO 5. TERMINOLOGÍA.

CAPÍTULO 6. BANDAS EMPLEADAS Y NORMAS DE EMISIÓN.

6.1 BANDAS EMPLEADAS.

6.2 NORMAS DE EMISIÓN.

6.2.1 TIPO DE EMISIÓN.

6.2.2 ANCHURA DE BANDA NECESARIA.

6.2.3 TIPO DE MODULACIÓN.

6.2.4 SEPARACIÓN ENTRE PORTADORAS DE AUDIO Y VIDEO.

6.2.5 ANCHURA DE BANDA LATERAL PRINCIPAL.

6.2.6 ANCHURA DE BANDA LATERAL SUPRIMIDA.

- 6.2.7 SEPARACIÓN ENTRE CANALES.
- 6.2.8 RELACIÓN ENTRE LA POTENCIA RADIADA APARENTE DE VIDEO Y AUDIO.
- 6.2.9 POTENCIA DE LAS ESTACIONES.
- 6.2.10 ALTURA DE LA ANTENA.
- 6.2.11 DESPLAZAMIENTO DE LA FRECUENCIA DE VIDEO.
- 6.2.12 DISTORSIÓN ARMÓNICA DE AUDIOFRECUENCIA
- 6.2.13 TOLERANCIA EN FRECUENCIA.

CAPÍTULO 7 SISTEMA ESTEREOFÓNICO Y MULTICANAL DE SONIDO.

- 7.1 CANAL PRINCIPAL.
- 7.2 TRANSMISOR DE VIDEO.
- 7.3 MODULACIÓN DE FASE INCIDENTAL DE LA PORTADORA DE VIDEO (EN LA BANDA DE 1 A 94 KHz).
- 7.4 TRANSMISOR DE AUDIO.

CAPÍTULO 8. EQUIPOS TRANSMISORES.

- 8.1 CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES.
- 8.2 TRANSMISOR PRINCIPAL.
- 8.3 TRANSMISOR AUXILIAR.
- 8.4 TRANSMISOR DE EMERGENCIA.
- 8.5 DETERMINACIÓN DE LA POTENCIA DE OPERACIÓN DEL TRANSMISOR.

CAPÍTULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DE TELEVISIÓN.

- 9.1 RADIACIONES NO ESENCIALES.
- 9.2 TOLERANCIA EN POTENCIA.
- 9.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DE AUDIO.
 - 9.3.1. DISTORSIÓN EN AUDIO.
 - 9.3.2 NIVEL DE RUIDO POR MODULACIÓN EN AMPLITUD SOBRE LA PORTADORA DE AUDIO.
 - 9.3.3 NIVEL DE RUIDO POR MODULACIÓN EN FRECUENCIA SOBRE LA PORTADORA DE AUDIO.
 - 9.3.4 RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA.
 - 9.3.5 PROFUNDIDAD DE MODULACIÓN.
- 9.4 CARACTERÍSTICAS DE TRANSMISOR DE VIDEO.
 - 9.4.1. GANANCIA DIFERENCIAL.
 - 9.4.2 LINEALIDAD.
 - 9.4.3 NIVEL DE RUIDO Y ZUMBIDO POR MODULACIÓN EN AMPLITUD SOBRE LA PORTADORA DE VIDEO.
 - 9.4.4 VARIACIÓN DEL NIVEL DE SUPRESIÓN.
 - 9.4.5 NIVEL DE BLANCO.
- 9.5 CARACTERÍSTICAS DE AMPLITUD CONTRA FRECUENCIA.
 - 9.5.1 CARACTERÍSTICAS DEL CANAL.
 - 9.5.2 ATENUACIÓN DE BANDAS LATERALES

CAPÍTULO 10. LÍNEAS, ANTENAS Y ESTRUCTURAS PARA EL SOPORTE DE LAS ANTENAS.

- 10.1 LÍNEAS (TIPO Y PÉRDIDAS).
- 10.2 ANTENAS.
- 10.3 CARGA RESISTIVA PARA PRUEBA.
- 10.4 ESTRUCTURAS PARA EL SOPORTE DE LAS ANTENAS.
 - 10.4.1 ESTRUCTURA.
 - 10.4.2 USO DE UNA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE VARIAS ANTENAS TRANSMISORAS.

CAPÍTULO 11. ZONAS DE COBERTURA.

11.1 DEFINICIÓN DE ESTACIÓN DE TELEVISIÓN.

11.1.1 ESTACIÓN DE TELEVISIÓN.

11.1.2 ESTACIÓN DE BAJA POTENCIA.

11.2 CONTORNOS DE INTENSIDAD DE CAMPO.

CAPÍTULO 12. VIGILANCIA.

CAPÍTULO 13. MEDIDORES E INSTRUMENTOS DE COMPROBACIÓN.

13.1 MEDIDORES.

13.2 INSTRUMENTOS DE COMPROBACIÓN.

CAPÍTULO 14. EQUIPOS COMPLEMENTARIOS.

14.1 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE ZONA DE SOMBRA.

14.2 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE BAJA POTENCIA.

14.3 PARÁMETROS DE OPERACIÓN.

14.3.1 ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.

14.3.2 TOLERANCIA EN FRECUENCIA.

14.3.3 RADIACIONES NO ESENCIALES.

14.3.4 POTENCIA.

CAPÍTULO 15. INTERFERENCIAS.

CAPÍTULO 16. ESTÍMULOS.

APÉNDICE A (NORMATIVO)

MÉTODOS DE PREDICCIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO.

A1 CURVAS DE PROPAGACIÓN ÁBACOS F (50-50) Y TABLA DE PREDICCIÓN.

A2 GRÁFICA DE LA ALTURA DE LA ANTENA SOBRE EL TERRENO PROMEDIO.

9.- Objeto de la Regulación:

Se establecen las especificaciones mínimas de carácter técnico que deben cumplir las estaciones de radiodifusión de televisión analógica, en lo sucesivo estaciones de televisión, que operen en los canales del 2 al 69 y sus equipos complementarios, a fin de que proporcionen un servicio eficiente y de calidad. En virtud de los convenios y acuerdos internacionales firmados por el Estado Mexicano, los casos específicos se atenderán de conformidad con lo previsto en los mismos.

10.- Materias, sectores y sujetos regulados:

Materia: Radiodifusión

Sector: Transmisión de programas de televisión

Regulado: Concesionarios, permisionarios

11.- Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación:

NOM-03-SCT1-1993

12.- Trámites y Servicios relacionados con la Regulación:

14.3.1 ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.

El interesado deberá presentar una propuesta de la frecuencia que desea operar en los equipos complementarios. Dicha propuesta deberá contener la información necesaria para que el Instituto pueda realizar el estudio técnico de factibilidad del empleo de esta frecuencia.

13.- Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación y su fundamento legal:

CAPITULO 12. VIGILANCIA.

La vigilancia de la operación de las estaciones de televisión, para determinar que se ajustan a los parámetros técnicos autorizados en la concesión o permiso y se cumple con la presente disposición, se realizará por el Instituto, mediante visitas de inspección conforme a su ámbito de competencia, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última de aplicación supletoria.

Asimismo, el Instituto podrá llevar a cabo la vigilancia, mediante el monitoreo del espectro radioeléctrico, a través de la Red Nacional de Monitoreo, con objeto de determinar que la estación de televisión, opera de conformidad con los parámetros técnicos autorizados en la concesión o permiso.

Inspección, verificación y vigilancia: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 291, 292, 293, 294, 295 y 296.